DICTAMEN No. 56

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión celebrada el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 124. Se da cuenta con consulta formulada por el Tribunal Municipal Popular de Matanzas, que es del tenor siguiente:

"El artículo 23, de la Ley número 8, Ley de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Trabajo, en su párrafo cuarto establece la forma de proceder en los casos en que por quienes corresponda no se de cumplimiento a las resoluciones firmes de los Consejos de Trabajo, señalándose que los interesados podrán acudir al Tribunal Municipal Popular, para que sin más trámite ordene que se ejecute lo resuelto; precepto que no hace alusión a qué se debe hacer en caso de que la resolución dictada por el consejo de Trabajo y que ha cobrado firmeza ampare una violación como pudiera ser el pago indebido de un salario, el otorgamiento de una plaza que no corresponde etc., ya que la administración de la entidad que sea no mostró inconformidad en su momento oportuno, ya bien sea por inexperiencia, negligencia, etc.

Atendiendo a lo antes planteado éstas son las preguntas:

- a) ¿está obligado el Tribunal Municipal a ordenar que se ejecute lo resuelto aún siendo una violación?
- b) ¿está facultado el Tribunal para declarar mediante auto, que sea anulada la resolución dictada por el Consejo de Trabajo?
- c) ¿en caso de que tenga que ejecutarse lo resuelto existe la posibilidad de que por parte de la entidad económica que corresponda puede establecer proceso de revisión?
- d) ¿debe tomarse alguna medida con las administraciones que han permitido cobre firmeza esta resolución, que no es más que una flagrante violación? ¿cuáles?".

El Consejo, dada la urgencia que requiere, acuerda evacuar por sí la consulta formulada en los términos del siguiente:

DICTAMEN No. 56

1. Las cuestiones que se someten a consideración en los apartados a) y b9, se hallan claramente previstas en la Instrucción número 76 dictada por este Consejo con fecha 11 de noviembre último, en cuanto establece el deber inexcusable en que los tribunales municipales están de proceder a la ejecución de las decisiones dictadas por los consejos de trabajo conforme a los precisos términos en que hayan sido dictadas, una vez comprobado (apartado 4), mediante el examen del expediente reclamado a ese efecto, que las mismas se encuentran firmes de derecho. Fuera de éste único caso, (apartado 5) en ningún otro es lícito al tribunal llamado a ejecutar la decisión, denegar esa ejecución o modificar los términos en que la decisión haya sido acordada, bajo el supuesto de errores de que pudiera adolecer, y que aún siendo reales, nada autoriza a subsanarlos o fundarse en ellos frente a la convalidación que, en todo caso, precisaría entender que se deriva de la conformidad, expresa o tácita, de las partes interesadas.

- 2. En lo que concierne la duda señalada con la letra d), se encuentra por su lado igualmente definida con toda claridad en la Instrucción número 74 aprobada por este Consejo de Gobierno en 4 de septiembre de 1978, dictada para el cumplimiento por los tribunales de los artículos 6 de la Ley de Organización del Sistema Judicial, e igual número del Reglamento de Tribunales, que regula el modo de proceder en los casos en que por los mismos se advierte durante el curso de los procesos, la comisión por parte de los organismos o empresas estatales, transgresiones flagrantes de la legalidad: Instrucción aquella y preceptos éstos a los que habrá de estar el consultante en los casos a su juicio procedentes.
- 3. Y en cuanto, finalmente, se contrae a la cuestión contenida en el apartado letra c) sometida a consideración, procede declarar no haber lugar a evacuar la consulta, por no estar referida a algún supuesto útil comprendido dentro del ámbito de las actividades propias del consultante, a que queda limitada la facultad de formular aquéllas, como ya se ha dicho en diversas ocasiones.